Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE MARZO DE 1948 } NUMERO 10.556

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 63 y 64 de 13 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 29 de 15 de Marzo de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto Nº 2469 de 10 de Marzo de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1676-A, 1676-B y 1676-C de 8 de Marzo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 7 de 6 de Marzo de 1948, por la cual no se absuelven unas consultas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 217 de 10 de Marzo de 1948, celebrado entre el Gobierno y la Fábrica Nacional de Calzados.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 404 de 15 de Marzo de 1948, por el cual se hacen unas transferencias.

Contrato Nº 97 de 9 de Marzo de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Terencio J. Delgado Mayorga.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA.

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63
(DE 13 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Aniceto Moreno, al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Ramiro Walker, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 64
(DE 13 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento de Oficial de Cedulación en Alanje.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Víctor Montes, Oficial de Cedulación en el Distrito de Alanje en reemplazo de Gregorio Barrera, quien desempeña otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 29.—Panamá, 15 de Marzo de 1948.

El señor Máximo Luque, Concejal del Distrito de Colón, ha elevado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

"Para determinar si hay incompatibilidad con el cargo de Jefe de la oficina de Comercio y Turismo que desempeño y el de Concejal del Distrito para que fuí nombrado por el Poder Ejecutivo, pido a usted que con vista de los Decretos 200 de 30 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio y el número 31 de 11 de Agosto de 1945 del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, me diga si el primero de estos tiene mando y jurisdicción".

Para resolver esta consulta se considera:

a) El artículo 12 del Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947, sobre estatuto provisional de los Municipios, dice que "el cargo de Concejal, titular o suplente es incompatible con el desempeño de cualquier función pública con mando y jurisdicción en el Distrito o de cualquier empleo pagado por fondos municipales".

b) Conforme el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 200 de 30 de Julio de 1943, dictado por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio, los Jefes de las oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí tenían las siguientes atribuciones:

"a) Conocer las controversias suscitadas con motivo de los contratos de trabajo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-E.—Apartado Postal Nº 461

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 56

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

b) Revisar las planillas presentadas mensualmente por los propietarios de los establecimientos comerciales que necesiten abrir después de las 6 p. m.

c) Velar por el cumplimiento estricto del porcentaje de empleados panameños en todas las empresas existentes en la Provincia.

d) Recibir anualmente, en triplicado, las planillas de las empresas de toda naturaleza radicadas en la Provincia y hacer la distribución correspondiente a la Administración General de Rentas Internas y a la Caja de Seguro Social.

e) Exigir el cumplimiento de la jornada legal de trabajo, el pago de las horas extraordinarias y el descanso semanal.

f) Llevar un registro de los contratos escritos de trabajo celebrado entre patronos y obreros.

g) Conocer y resolver en primer instancia los casos de accidentes de trabajo y de vacaciones remuneradas de los empleados de empresas privadas.

h) Exigir la colocación de obreros y empleados nacionales en las empresas y establecimientos que no cumplan con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941.

i) Llevar un registro de las personas que hayan presentado reclamaciones al Despacho demandando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros.

j) Conocer los casos de huelga y de cierre forzoso que se presenten dentro de su jurisdicción.

k) Recibir las solicitudes de patentes, verificar los datos contenidos en las mismas y remitirlas al Ministerio de Agricultura y Comercio.

l) Verificar los balances de situación presentados por los peticionarios de patentes de establecimientos comerciales para constatar si ha habido aumento o no en el capital invertido en cada negocio, para la correspondiente habilitación de Patentes.

m) Velar por el registro y renovación de Patentes.

n) Hacer inscribir en su Despacho las patentes extendidas en la Provincia.

ñ) Exigir el cumplimiento de las Leyes 2[illegible] de 1941 y 74 de 1942, y los Decretos-Leyes 38 [illegible] 1941 y 34 de 1942".

Es indudable que por razón de las atribuciones expresadas, los aludidos funcionarios tenían mando y jurisdicción en los asuntos relacionados con los ordinales "a" hasta "j" y el ordinal "ñ", porque en virtud de esas atribuciones podían resolver controversias relativas al contrato de trabajo y aplicar medidas disciplinarias en materia de derecho obrero, pero es asimismo cierto que dichos funcionarios no tienen mando y jurisdicción en materia de comercio y turismo en virtud de las atribuciones señaladas por los ordinales "k" hasta "n" del citado Decreto.

c) Por disposición del artículo 3º del Decreto Ejecutivo Nº 31 de 14 de Agosto de 1945, orgánico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se creó el Departamento de Trabajo, bajo cuya dirección funciona la Sección de Inspección y Estadística, correspondiente a la que fue Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, y la Sección de Supervigilancia y Trabajo correspondiente a la que fue Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por disposición del mismo Decreto 31, todo lo relacionado con el contrato de trabajo y los riesgos a él anexos, y todo lo relativo a la inspección y estadística, oficinas de colocaciones, bolsas de trabajo etc., ha quedado a cargo de empleados que dependen directamente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. En consecuencia, resulta evidente que desde la fecha en que entró a regir tal Decreto, los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo dejaron de ejercer las funciones que en asuntos de derecho obrero les atribuía el Decreto Nº 200 de 1943. Tales funcionarios han continuado prestando servicio en los asuntos de comercio y turismo conforme el citado Decreto 200, pero ellos no tienen facultad para decidir controversias ni para dictar disposiciones por vía general, de obligatorio cumplimiento.

Es cierto que, conforme al artículo 6º, del Decreto 200 de 1943, los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí tenían facultad para imponer las penas correccionales de que trata el artículo 2º de la Ley 58 de 1919, a los que las desobedecieran o les faltaran el debido respeto, pero fácilmente se concluye que dichos funcionarios tenían esa facultad sólo por razón de las funciones con mando y jurisdicción que les había atribuído dicho Decreto en asuntos relacionados con el derecho del trabajo, pero no la tenían ni la tienen, por razón de sus funciones en asuntos de comercio y turismo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El puesto de Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la Provincia de Colón no es incompatible con el ejercicio del cargo de Concejal.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

James Sparks, por Resuelto Nº 2469 de 10 de marzo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1676-A

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-A.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor José Antonio López, por medio de escrito de fecha 4 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Antonio López, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Caño, Provincia de Oviedo, España.

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"TITULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.—Son españoles: 1º—Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos.—4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24.—La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

. . . . . .

. . . . . .

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Antonio López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Antonio López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1676-B

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-B.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Francisco Armando Campa Menéndez, por medio de escrito de fecha 27 de febrero próximo pasado solicita al Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Armando Campa Menéndez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Miranda, Provincia de Asturias, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ca-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ñas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"TITULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.—Son españoles: 1º—Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos.—4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24.—La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

"El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

....

....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Armando Campa Menéndez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Armando Campa Menéndez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1676-C

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-C.—Panamá, marzo 8 de 1948.

El señor Alfredo Fischer Martelo, por medio de escrito de fecha 2 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio ,se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Fischer Martelo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Madrid, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

....

....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Alfredo Fischer Martelo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Alfredo Fischer Martelo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NO SE ABSUELVEN UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, marzo 6 de 1948.

El señor Egirio Cuadra Peñalosa, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 28-10775, mediante memorial de fecha 26 de febrero próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que resuelva las siguientes consultas:

"1º La "Comisión Mixta de Tierras" panameña-americana, y en inglés "Joint Land Comision", que funcionaba en Panamá en virtud del Tratado del Canal, era o no un Tribunal Internacional?

"2º Los fallos proferidos por dicha Comisión Mixta en los reclamos presentados por los dueños de tierras al Gobierno de los Estados Unidos de América, eran válidos o no, y si tenían o no fuerza jurídica?

"3º Esos fallos de la citada Comisión, con motivo del reconocimiento expreso que ésta hizo de los títulos de propiedad presentados por los dueños de tierras, e inscritos en la primitiva "Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá", creada en el año 1856 y mantenida hasta 1914, y reinscritos en la actual "Oficina de Registro de la Propiedad", constituyen o no derechos reconocidos y respetados por los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos?

"4º El Gobierno de la República de Panamá, o sea los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pueden impugnar o no, y desconocer a posteriori la legitimidad de los títulos de esas tierras privadas que fueron aceptados y reconocidos por la referida "Comisión Mixta de Tierras" panameña-americana, y también pagadas dichas propiedades privadas a sus dueños por el Gobierno de los Estados Unidos de América?"

Para resolver se considera:

Conforme al artículo 629, ordinal 8º, del Código Administrativo, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal".

Como las consultas que hace el señor Cuadra Peñalosa se refieren a cuestiones de orden distinto de los mencionados no puede el Organo Ejecutivo, por carecer de facultad para ello, decidir lo que corresponde.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Egirio Cuadra Peñalosa que el Organo Ejecutivo no puede absolver las consultas a que se contrae su memorial de 26 de febrero próximo pasado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 217

Entre los suscritos, a saber: GMO. MENDEZ P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la FABRICA NACIONAL DE CALZADOS, que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma el señor Francisco Pereira S., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-22140, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1º.—El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, una

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del calzado, con un capital no menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100.000.00). Todos los gastos de mantenimiento, de funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2º.—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º.—El Contratista está en la obligación de pagar el gravámen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º.—La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria que necesite para el mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente; tres maquinarias para la fabricación de calzados de señoras, hombres y niños.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos, tales como: zuelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a).—Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b).—Que se trate de materias que se usan exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c).—Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º.—La duración de este Contrato será por el término de CINCO AÑOS (5).

6º.—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de MIL BALBOAS (B/.1000.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º.—En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de MIL BALBOAS (B/.1000.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º.—El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Contratista,

Francisco Pereira S.
Cédula Nº 47-22440

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 10 de Marzo de 1948.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

PROCASENOL

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para tratamiento de deficiencias metabólicas y que contiene proteínas, carbohidratos, minerales y vitaminas, y en especial un suplemento dietario de proteína y carbohidrato, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aplicada en los negocios del aplicante desde marzo 31 de 1947, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Procasenol" Nº 435081;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, febrero 16 de 1948.

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. 47-19711.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

STOLIC

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que consiste en una preparación útil para el tratamiento de condiciones del sistema vascular; especialmente hiperpiesia, y que tiene propiedades vasodilatorias y/o sedativas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América. Esta marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la solicitante desde el 10 de abril de 1947.

Dicha marca se usa aplicándola, grabándola, imprimiéndola, sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualesquiera letra o color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Stolic" Nº 435080.

b) Comprobante de pago del impuesto.

c)) Documentación correspondiente, debidamente traducida:

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. 47-19711.

Panamá, 16 de febrero de 1948.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica reproducida a continuación, a saber:

Nº 5

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, agua para el tocador, agua de colonia, polvo para la cara, polvo de talco y polvo para el baño, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1º de 1821 en el comercio nacional del país de origen, y desde marzo de 1931 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los mismos, y en otras formas acostumbradas en el negocio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 433.335 de 16 de julio de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3133

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto numero 3133.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cigarros, cigarrillos y tabaco para fumar";

Que la marca consiste en la frase: "Benson & Hedges", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo a responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2037.

CERTIFICADO NUMERO 2037
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Cigarros, cigarrillos y tabaco para fumar", de cuya marca va un ejemplar adherddo a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente decripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la frase "Benson & Hedges" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3134

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y y Marcas.—Resuelto número 3134.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Relojes";

Que la marca consiste en la palabra "Benrus" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se expidió el certificado de registro número 2038.

CERTIFICADO NUMERO 2038
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3134, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Relojes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10376 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Benrus" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los mismos.

RESUELTO NUMERO 3135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3135.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tintura de striphanthus, subsalicilato de bismuto con clorobutanol en aceite, solución de digoxin y maravilla "Hazeline";

Que la marca consiste en la leyenda "B. W. & Co.", y se aplica o fija a los productos por medio de impresión o adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca, o imprimiendo las letras "B. W. & Co." en el vidrio de los envases cuando los productos son vendidos en botellas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,
ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro nú- 2039.

CERTIFICADO NUMERO 2039
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Tintura de strophanthus, subsalicilato de bismuto con clorobutanol en aceite, solución de digoxin y maravilla "Hazeline", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "B. W. & Co." y se aplica o fija a los productos por medio de impresión o adhiriéndole una etiqueta en la cual aparece la marca, o imprimiendo las letras "B. W. & Co." en el vidrio de los envases cuando los productos son vendidos en botellas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 404
(DE 15 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hacen unas transferencias en el personal subalterno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se transfiere a Mario Souza, Portero de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, al puesto de Ascensorista de este Ministerio y Alfonso Guerra, del puesto de Ascensorista al de Portero de la citada Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 97

Entre los suscritos, a saber: C. ARROCHA GRAELL, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor TERENCIO J. DELGADO MAYORGA, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

SEGUNDO: Se obliga asímismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de DOSCIETOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B .275.00) mensuales.

QUINTO: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Febrero del presente año, fecha en que comienza el Contratista a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO: Serán causales de rescinción de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista.

Terencio J. Delgado Mayorga

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Marzo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Socila y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de julio de 1947.

As. 4264. Escritura Nº 743 de 1º de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Cordelia Duque de Typaldos, ventilado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

As. 4265. Escritura Nº 1440 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Eladio Grimaldo Guardia confiere poder al doctor Eduardo Morgan.

As. 4266. Escritura Nº 1562 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Diego de Sedas de León declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4267. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) de 27 de mayo de 1947, Nº 1266 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la nave San Georgio de propiedad de Galanos Steamship Company S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 4268. Patente Permanente de Navegación Nº 2007 de 27 de mayo de 1947 (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Trpicus de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, con domicilio en Buenos Aires, Argentina.

As. 4269. Patente Permanente de Navegación Nº 2006 de 27 de mayo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, (Servicio Exterior) a favor del vapor Cairo de propiedad de Zarati Steamship Co. Ltd., con domicilio en Panamá c/ó de Lombardi e Ycaza.

As. 4270. Patente Permanente de Navegación Nº 2005 de 27 de mayo de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Estella Maris de propiedad de la Compañía Interoceánica S. A., con domicilio en Panamá, c/o de Lombardi e Ycaza.

As. 4271. Escritura Nº 807 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Viola Ester García de Denis vende a la Nación una faja de terreno situada en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 4272. Escritura Nº 1739 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ruth Dieter de Burmester confiere poder a María Eugenia Azcárate.

As. 4273. Escritura Nº 1738 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Sociedad Endara Riba, S. A., vende un establecimiento comercial de su propiedad a María Teresa Prado de Fernández, situado en esta ciudad.

As. 4274. Escritura Nº 1511 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Theresa Aubert de Jolly vende a Clara Thomas una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 4275. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 7181 de 10 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wilfred Lou, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4276. Escritura Nº 1501 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Estela Nowatt Lee, Lucile Nowat Lee de Monleis, Juan Newart Lee y Dudley Gaskin, dividen una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad en 2 lotes de terreno para que forman fincas por separado.

As. 4277. Escritura Nº 1660 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Lucía de León de Sedas vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé a Abel Escala, éste asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticresis constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4278. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 71[illegible] de 26 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, expedida a favor de Ariosto F[illegible]pino con domicilio en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 4279. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 71[illegible]5 de 11 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Kontaris, con domicilio en María Eugenia, Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4280. Escritura Nº 924 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un globo de terreno a Philip Lable Dade, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4281. Escritura Nº 1630 de 7 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad denominada Compañía de Maderas Tropicales vende una finca de su propiedad a la Compañía de Lefevre, S. A., y ésta asume el pago de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4282. Escritura Nº 1666 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Ester María Méndez Aponte, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4283. Escritura Nº 1377 de 2 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual George Anastasio Brumas y María Gozaine de Brumas, dan en arrendamiento a Jesús Galego Calvo la planta baja de una casa situada en esta ciudad.

As. 4284. Escritura Nº 299 de 2 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ezequiel Holmes e hijos y Patiel Samuel Abbo, celebran contrato de arrendamiento de una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 4285. Escritura Nº 315 de 18 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato entre la Caja de Ahorros y Patiel Samuel Abbo y Camila Veissid viuda de Abbo, sobre la finca Nº 3676 situada en la ciudad de Colón.

As. 4286. Escritura Nº 1765 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad Peicher y Kardonski, confiere poder a Jacobo Gueller.

As. 4287. Escritura Nº 1513 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación religiosa denominada Iglesia Mision Circular de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, y la resolución Nº 465 de 18 de julio de 1947 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual se le reconoce como persona jurídica y se aprueban sus Estatutos en la misma.

As. 4288. Escritura Nº 1764 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Salvador Españo y la Cervecería Nacional S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 4289. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7194 de 12 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Félix B. Maduro S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 4290. Escritura Nº 211 de 18 de junio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Hugh Gerrit Roberson y Edith Roberson declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en el Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 4291. Certificado expedido por Margaret I. Dunn, Notario Público del Condado de Kings, de 9 de mayo de 1947, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 3778 del Diario.

As. 4292. Oficio Nº 590 de 16 de julio de 1947, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí por la cual se confirma telegrama a que se refiere el asiento 4101 del Diario.

As. 4293. Escritura Nº 1767 de 21 de julio de 1947 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una copia que contiene los documentos relacionados con la Constitución de la Sociedad Agrícola de Vista Alegre.

As. 4294. Escritura Nº 776 de 9 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Felipe Castillo vende a Ana Lucía Roa, una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

As. 4295. Escritura Nº 1517 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Elena

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Lorenzo Riviere vende a Estelvina Melgar Gutiérrez un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4296. Escritura Nº 118 de 18 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Won Yok Che e Ignacio Won hacen reunión de fincas y declaran mejoras sobre las mismas situadas en la Provincia de Coclé.

As. 4297. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 7113 de 23 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Leoncia Sánchez de Chong, con domicilio en Antón, Provincia de Coclé.

As. 4298. Escritura Nº 470 de 21 de diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Morgan transfiere a Paulina María Griley la mitad de su finca Nº 2452 situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 4299. Escritura Nº 255 de 29 de junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4298 del Diario.

As. 4300. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 7198 de 15 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jaime Muñoz Barrios, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Nº 548, de 22 de Marzo de 1948, extendida en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, adquirí por compra a Clotilde Vega el establecimiento comercial de venta de licores, denominado "Pan Líquido" sito en la Casa Nº 105, de la Avenida A de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Marzo 22 de 1948.

Carlos Tong See.

L. 2370
(Unica publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 523 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Ernesto de Diego Olcese, Mario Guardia Jaén y Gernónimo Oscar Durfee Olcese, han constituído la sociedad colectiva de comercio denominada "Publicidad Panamá, Guardia y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá o del exterior.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de anuncios en general y a cualquier otro negocio lícito.

Que el capital social será de B/.1.500.00, aportado por los socios así: Mario Guardia Jaén, B/.1.200.00; Eduardo Ernesto de Diego Olcese, B/.190.00; y Gerónimo Oscar Durfee Olcese B/.109.00.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años, contados a partir desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad, y será prorrogado por acuerdo unánime de los socios.

La Administración de la sociedad, la representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Eduardo Ernesto de Diego Olcese, quien en su ausencia los tendrá el socio Mario Guardia Jaén, y a falta de éste el socio Gerónimo Oscar Durfee Olcese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 2286
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, con residencia en calle 17 Oeste, número 62, cuarto 16, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá que confirma la condenatoria que por el delito de Apropiación Indebida le ha impuesto este Tribunal y que es de un mes de reclusión y veinte balboas de multa. Dice así en su parte resolutiva dicha sentencia;

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Abigaíl Vásquez Díaz. Secretario".

En consecuencia, adviértese al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja transcrito. Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc.,

El Secretario Ad-Int.,

M. J. RIOS.

D. Torrientes Q.

(Quinta publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Manuel", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 18 de Diciembre del año próximo pasado y providencia de fecha 9 del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de excarcelación.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.—Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Martínez (a) Paintap, panameño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, negro y vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de octubre de 1947 y, providencia de fecha 10 de marzo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle al referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado José Martínez que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe municipal del distrito de Las Minas, cita, llama y emplaza a Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer panameña, vecina del distrito de Pesé y sin conocérsele cédula de identidad personal, a fin de que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Calixto Guevara, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a la emplazada a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente.

Hay un sello del Juzgado Municipal.—Las Minas, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .. .. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa Nº 87, de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal".

Fundamentos de Derecho:

Arts. 2156 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito."

(Fdo) *Abigail Vásquez Díaz.*— Secretario."

En consecuencia, se advierte al emplazado BELISARIO DOGIRAMA que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Dogirama, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del ausente, so pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar el emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ANTONIO CORDOBA, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABILES, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS: .....

.....

.....

"Por esto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Córdoba, panameño, de 42 años de edad, soltero, con residencia en Chitré, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal Nº 26-231, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Miguel Antonio Torres, panameño, soltero, con residencia en Campana, jurisdicción del Distrito de Capira.

"Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el 18 de Noviembre próximo a partir de las tres de la tarde".

"Fundamento de derecho: Art. 236, Ord. 3º y 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese."

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.— *José Félix Henríquez.* Secretario".

Se le advierte al procesado Antonio Córdoba, que si no compareciere dentro del término señaladu, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de todas las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de CORDOBA, o la ordenen, y pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y Emplaza, por este medio, a ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas en autos, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABILES, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de FU SHE JI.

El auto encausatorio en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete".

"VISTOS: .....

.....

.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas, en virtud de que no ha sido posible al Funcionario de Instrucción, recibirle declaración, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva".

"Se señala el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio".

"Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial".

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— *Abigail Vásquez Díaz.*— Srio.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de CORDOBA o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito

ALFREDO BURGOS C

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz

(Quinta publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de marzo de 1948.

CUADRO No. 389 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947

Kodak Panamá. Ltda., juguetes 8 bultos de Portland, Oregon por 2.447
Tropical Motors Inc., repuestos de autos 2 bultos de Nueva York por.. 76
Mercado Lolita, carretillas y canasta de alambre 4 bultos de Los Angeles por 113
Motores Panamericanos S. A., autos studebaker champión sedan mot. 327825 de Nueva Orleans por.. .. .. 1.160
Motores Panamericanos S. A., autos studebaker champión sedan mot. 337699, de Nueva Orleans por.. .. .. 1.210
Motores Panamericanos S. A., autos studebaker comander coupe mot. H235791; de Nueva Orleans por.. .. .. 1.477
Motores Panamericanos S. A., autos studebaker champion d'luxe mat. 337690; de Nueva Orleans por.. .. .. 1.165
C. O. Mason S. A., vinos y cápsulas medicinales 15 bultos de Nueva York por.. ... 553
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir portátiles 2 bultos de Nueva York por 347
C. O. Mason S. A., tabletas de anacin 1 bulto de Nueva York por.. 117
Alfredo Boehlen, bálsamo pulmonar y hierbas de benjamín 3 bultos de Kingston por .. 70
Royal Crown Bottling Cº, hielo seco 2 bultos de Nueva Orleans por.. 95
Panamá Dental Depot., aparatos para rayos X 3 bultos de Nueva York por 820
Jorge Contreras, postes para cercas 4 bultos de Nueva York por.. 17
N. M. Bassan, calzado de jugar para mujer, etc., 38 bultos de Nueva York por 4.533
Almacén 25 Centavos, adornos para árboles de navidad etc., 79 bultos de Nueva York por 358
Cia. Ah Chu S. A., salmón en lata, peras en latas 85 bultos de San Francisco por 1.508
Nestor Charris, truck Ford usado motor Nº 990t488279, 1 bulto por.... 300
Almacén 25 Centavos, lápices de madera, juguetes de hojalata 30 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.013
George See S. A., frutas en su jugo salsa de tomate 35 bultos de San Francisco por .. 187
García y Chang S. en C., vidrio sin pulir, 6 bultos de Nueva York por 293
Wallace I. Crawford, R. G. de Paredes, brilladores alfofifas alg. cepillos de fibra rep. cerda etc., 580 bultos de Nueva York por .. 15.373
Cia. Internacional de Ventas, tinta para escribir 12 bultos de Nueva York por 7
I. L. Maduro Jr. S. A., polvos de talco, perfumes 30 bultos de Nueva York por 287
Industrias Unidas S. A., vidrios florentinos, vidrios musgos 8 bultos de Nueva York por 459
Confecciones El Arte S. A., tejido de algodón, dril algodón 2 bultos de Nueva York por 1.315
Auto Servicio S A, repuestos para autos 13 bultos de Nueva York.. .. .. 1.876
Confecciones El Arte, hilo de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por 21
Cia Internacional de Ventas, leche en polvo klim 274 bultos de Nueva York por 34.545
La Villa de Paris, juguetes de hojalata para niños 1 bulto de Nueva York por 264
Mosaicos Ideal S A., óxido rojo 7 bultos de Nueva York por.. 274
Caja de Seguro Social, crema de magnesia haliverol etc., 3 bulots de Nueva York por .. 159
Servicio de Auto Omphroys S. A., refrigeradoras philco 4 bultos de Nueva York por . 624
Servicio Auto Omphroys, artículos para el uso doméstico 69 bultos de Nueva York por 3.292
Servicio Auto Omphroys, serv. enfriadores de bebida 4 bultos de Nueva York por 507

CUADRO Nº 390 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1947

Almacén Enrique S. A., planchas automáticas 3 bultos de Nueva York por.. 175
Cía. Pecuaria, novillos gordos en pie 100 bultos de Corinto Nicaragua por 4.560
Almacén 25 Centavos, horquillas de madera 9 bultos de Montreal, Canadá por 212
José Wong, paraguas de plástico, pijamas algodón rayón etc., 2 bultos de Nueva York por 256
José Wong, muñecas y juguetes de pasta 29 bultos de Montreal por.. 517
Casa Ahfú S. A., artículos de hierro esmaltados 30 bultos de Nueva York por 347
Almacén 25 Centavos, vajillas de loza 7 bultos de Liverpool por.. 425
Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata 6 bultos de Liverpool por.. 536
Cía. América, desperdicios de algodón 20 bultos de Nueva York por.. 300
Herrera y Franco S. A., insecticida líquido material de anuncios 10 bultos de Amberes por 679
Herrera y Franco S. A., pulverizadores de insecticida 1 bulto de Nueva York por 174
La Importadora S. A., machetes de acero 15 bultos de Nueva York por 887
Joseph Grossman, telas de algodón (dril) 2 bultos de Nueva York por 655
La Nación S. A., tarjetas y sobres 5 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.371
Agencias de Frank, cera en líquido para pisos 117 bultos de Nueva York por.. 804
Distribuidora Nacional S. A., pasta de tomate en latas 100 bultos de San Francisco por 770
Labs. Químicos y Productos S. A., jabon de Reuter, aceite de higado de bacalao etc., 14 bultos de Nueva York por.. 343
The American Supply Cº, cafetera de aluminio, cucharitas etc., 2 bultos de Nueva Orleans por.. 95
Amado Cía. S. A., ácido láctico, mercurio, amonio bromuro etc., 13 bultos de Nueva York por.. 237
J. L. Salas Cía. Ltda., máquinas de sumar 10 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.552
I. L. Maduro Jr. S. A., juegos de sport, preservativos para paquetes etc., 10 bultos de Nueva York por.. .. .. 2.223
Labs. Químicos y Productos S. A., jalea viginal y diafragmas 1 bulto de Nueva Orleans por.. 215
J. M. Lombardo Ayala, elixir h g phos, pabutole, polvo deodo etc., 5 bultos de Nueva York por.. 280
Agencias Perry Hill, aparatos elec. de secar, prep. para el cabello etc., 2 bultos de Nueva York por.. 205
Agencias Perry Hill, sillas cromo marfil para salón peluquería 1 bulto de Nueva York

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por.. 112

W. H. Doel, juguetes de acero 23 bultos de Nueva York por.. 175

Alegra Harari, muebles de madera, cubierta tejido de alg. 1 bulto de Nueva York por .. 120

Sasso Cía. S. A., hilo de algodón para zurcir 2 bultos de Glasgow por.. 442

Cardoze y Lindo S. A., trampa de acero, (cortados rieles viejos) 5 bultos por.. 40

Sasso Cía., hilo de algodón para bordar y zurcir 4 bultos de Glasgow por 876

Sasso Cº, impresos de varios colores para anuncios 2 bultos de Nueva York por 229

Mueblería Siglo XX, espejos de vidrio sin pulir 6 bultos de Nueva York por.. 289

Swift Cº, abono de animales 38 bultos de Nueva Orleans por.. 96

Moisés Cattan V., cebollas 46 bultos, de Nueva York por.. 125

Cía. Kito Chen S. A., rifles cal. 22 escopetas cal. 12, 16, 22 etc., 121 bultos de Nueva York por.. .. .. 6.423

Smoot Cía. repuestos para autos 27 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.634

Antonio Domínguez Hno., celebones alg. ornamentos para arb. pascuas etc., 48 bultos de Nueva York por.. .. .. 9.066

Cía. Kito Chen S. A., fréjoles y oréganos 30 bultos de Valparaiso por.. 568

Casa Chen, jabón Reuter 50 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.021

Casa Chen, cebollas 500 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.250

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, camarones secos 5 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. 1.155

Cía. Azucarera La Estrella S. A., mangueras de caucho y alg. comp. 1 bulto de Nueva York por.. 90

Agencia Lumina S. A., máquinas para ind. trabajar metales 2 bultos de Nueva Orleans por.... 295

Agencia Lumina S. A., carretilla tipo esp. con estera 1 bulto de Nueva York por 85

Ferretería Internacional S. A., grapas de hierro 3 bultos de Nueva Orleans por.. 185

Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por.. 822

Smoot & Beeson S. A., motores eléc., 2 bultos de Nueva York por.. 513

David A. León, máquina para lavar 1 bulto de Nueva York por.. 603

Productos Fluorescentes ,artículos de vidrio uso doméstico 3 bultos de Nueva York por.. 275

Productos Fluorescentes, aparatos eléc. para usos domésticos 8 bultos de Nueva York por.. 318

Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 7 bultos de Nueva Orleans por 417

Ramón Suazo, máquinas de seguridad para llenar cheques 1 bulto de Nueva Orleans por 455

Félix B. Maduro, servicio de loza uso domésticos 4 bultos de Los Angeles por.. .. 390

F. B. Maduro S. A., tela impermeable 1 bulto de Nueva York por.. 79

Agencias Lumina S. A., equipo para acondicionamiento aire etc., 12 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.544

Esteban García, cebollas 50 bultos de Nueva York por.. 125

Alonso Mirones, banquillos para mesa y utensilios de cocina usada por.. 1

Gilma C. de Reyes, banquillos y utensilios de cocina usadas 7 bultos por.. 6

Angela de Osorio, banquillos usados 6 bultos por.. 1

Augusto Noyran, compresor aire, utensilios de cocina usados etc., 8 bultos por 20

Star & Herald, tarjetas y sobres en gabinetes 3 bultos de Nueva York por. 344

Alberto Btesh, mantas de algodón, tela de rayón etc., 9 bultos de Nueva York por .. 2.871

American Supply Cº, servilletas de papel 50 bultos de Nueva York por.. 431

Cía. Centro Americana de Plomería, accesorios para plomerías de cobre 4 bultos de Los Angeles por.. 477

Agencias Pan-Americanas S. A., accesorios para autos etc., 23 bultos de Nueva York por 528

Roberto A. Cowes y Cía., pinturas para las personas 10 bultos de Nueva York por.. .. 134

Asilo de La Infancia, velos, tela para hábitos de lana etc., 2 bultos de Nueva York 2.268

Imprenta Gómez, papel para imprimir, sobres aéreos etc., 25 bulots de Nueva Orleans 49

Esso Standard Oil S. A., codos y t. 1 bulto de Nueva Orleans por.. 18

Lewis Service Inc., copias publicación periódicas 6 bultos de Nueva York por 244

Lewis Service S. A., aparato afila-lápices 1 bulto de Nueva Orleans por.. 179

Panama Radio Corporation, partes para máquinas lavadoras etc., 20 bultos de Nueva York por.. 262

Antonio Domínguez, tejidos de rayón, tejidos de algodón etc., 5 bultos de Nueva York.. 211

Clima Ideal S. A., aceite lubricante 125 bultos de Nueva York por.. 113

Clima Ideal S. A., refrigeradoras eléctricas 30 bultos de Nueva York por.. .. .. 4.625

Amaya & Jiménez Ltda., estufas de kerosene completas 44 bultos de Nueva Yor kpor 365

Central American Plumbing Supply Cº, libretas con anuncios etc., 1 bulto de Nueva Orleans por 254

Casa Hindustan, muñecas 48 bultos de Montreal por 1.096

Panamá Radio Corp., amplificadores discos fonográficos 16 bultos de Nueva York por .. 923

Agencias Perry Hill, preparaciones para el cabello, ungüento 5 bultos de Nueva York.. 551

Destilería Central S. A., tanques de roble blancos 35 bultos de San Francisco por 176

CUADRO Nº 391 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1947

Destilería Central S. A., tanques de roble blanco, 35 bultos de San Francisco, por. ... 1.662

Novedades Casa Blanca, tinas galvanizadas, 140 bultos, de Texas, por.. 742

Almacén La Dicha, catres de campaña, 10 bultos, de Nueva Orleans, por.. 308

Abbott Laboratories Co., muestras de citro soda, jarabes calcicol, 25 bultos de Nueva Orleans, por 122

Villanueva y Tejeira Co., clavos sin galvanizar, 283 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.691

Casa Chial S. A., cebollas amarillas, 50 bultos, de Nueva York, por.... 92

New York Export Co., cebollas amarillas, 50 bultos, de Nueva York, por..... 125

Rodolfo Moreno, cebollas amarillas, 100 bultos, de Nueva York, por 185

Panama Plumbing & Supply accesorios de latón cromado para plomería y bultos de Nueva York, por 762

Lazare Nassin, artículos de vidrios para uso doméstico, 200 bultos, de Nueva York, por. 648

Cardoze & Lindo S. A., piezas aisladores de porcelana, 10 bultos, de Nueva York, por. 211

Guillermo E. Quijano, papel para libros y magazines, 133 bultos, de Nueva York, por. 6.098

Cardoze & Lindo S. A., transformadores para lámparas fluorecentes, 1 bulto, de Nueva York, por..... 67

The Star & Herald Co., papel para cheques en blanco, 9 bultos, de Oregón, por 679

Amado y Cía. S. A., manguera para jardín, 2 bultos, de Nueva York, por.... 547

Imprenta Nacional—Orden 6522